

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. - PERÚ  
Y  
LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA - ECUADOR**

**CONVENIO N° UPSE-P-032-05-2024-C**

Conste por el presente instrumento el CONVENIO MARCO que celebran:

De una parte:

- 
- 
- LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C., (referida de aquí en adelante como UCV) persona jurídica de derecho privado (Sociedad Anónima Cerrada), con Licencia Institucional otorgada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 077- 2019-SUNEDU/CD, con domicilio en la Avenida Alfredo Mendiola N° 6232, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, de la República del Perú, debidamente representada por su Rectora, Dra. Jeannette Cecilia Tantaleán Rodríguez, identificada con DNI N° 17824812, quien actúa en mérito a su nombramiento efectuado por la Junta General de Accionistas mediante Resolución N° 0029-2021/UCV de fecha 17 de mayo del 2021, con poder inscrito en el Asiento C00150 de la Partida Electrónica N° 11000289 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo- Zona Registral V de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

De la otra parte:

- 
- LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA referida de aquí en adelante como UPSE persona jurídica de derecho público, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin formar profesionales que aportan al desarrollo sostenible, contribuye a la solución de los problemas de la comunidad y promueve la cultura, con domicilio en Avda. principal La Libertad - Santa Elena, La Libertad, debidamente representada por el Ing. Néstor Acosta Lozano. PhD, rector de la UPSE conforme se desprende del nombramiento del 2 de julio del 2021 y de la acción de personal NOM 002-2021-036 del 2 de julio del 2021.

A quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” DECLARAN que ambas instituciones comparten metas comunes en los campos académico, científico y cultural, razón por la cual celebran el presente convenio, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera. - PRINCIPIOS:

“LAS PARTES” se rigen, entre otros, por los siguientes principios:



1. Cultivar y ejercer la autonomía universitaria de acuerdo con la constitución política del Perú, las leyes de la república, adoptando su propio sistema normativo, de organización y gobierno tanto académico administrativo y económico.
2. Buscar constantemente la calidad académica través de acciones permanentes de evaluación y acreditación universitaria, de sus programas e institución.
3. La afirmación de la vida y de la dignidad humana.
4. Buscar la verdad, así como la afirmación de los valores éticos y profesionales.
5. Priorizar la responsabilidad social, como fundamento esencial de la universidad a través de actividades académicas, de investigación, de proyección, extensión y gestión administrativa.
6. Promover el pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural, inclusión y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, con lealtad a los principios constitucionales, la democracia institucional y a los fines propios de la universidad.
7. Rechazar toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia, fomentando la meritocracia.
8. Promover el espíritu crítico y de investigación, la creatividad, innovación y emprendimiento entre los miembros de la comunidad que la conforman.
9. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social y el desarrollo del país.
10. El interés superior del estudiante.
11. La internacionalización.



Cláusula Segunda. - OBJETO:

“LAS PARTES” suscriben el presente Acuerdo para la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con la internacionalización de la formación, en áreas de docencia, investigación y extensión de todas sus unidades académicas.

Cláusula Tercera. - ACTIVIDADES CONJUNTAS A DESARROLLAR:

Ambas PARTES acuerdan dentro del marco de respeto de las disposiciones legales vinculantes entre ambos países, la normatividad interna de cada institución y el interés de terceros, realizar actividades para promover el conocimiento, a través de proyectos de colaboración mutua que incluyen con carácter enunciativo más no limitativo, los siguientes:



- a) Intercambio de estudiantes universitarios y de posgrado.
- b) Intercambio de personal docente e investigadores.
- c) Intercambio de personal administrativo.
- d) Becas de reciprocidad.
- e) Educación continua, investigación, desarrollo, innovación y formación, en las Escuelas profesionales y Centro de Investigación de ambas Universidades.
- f) Prestación de servicios técnicos y de asesoramiento científico en cuestiones relacionadas con las actividades de ambas instituciones.
- g) Formación de personal investigador y técnico, de empleados y de estudiantes.
- h) Realizar ediciones conjuntas de artículos, revistas, libros o cualquier otro tipo de documento que responda al interés común de ambas instituciones.
- i) Intercambiar información, publicaciones y documentación relacionadas con los avances en enseñanza, desarrollo estudiantil e investigación en cada institución.
- j) Organizar simposios, seminarios, conferencias, cursos y jornadas científico-técnicas y de formación continua.
- k) Organizar actividades relacionadas con la promoción social de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las nuevas tecnologías.
- l) Uso de ligas que comuniquen los sitios web oficiales de ambas Instituciones.

Cláusula Cuarta. - DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS:

- 4.1. Para la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, de ser aprobados por ambas partes, pasarán a formar parte del presente Convenio.
- 4.2. Los convenios específicos de colaboración no podrán oponerse al clausulado de este convenio, deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes aspectos:
  - a) Denominación del proyecto y/o programa a ejecutarse.
  - b) Los objetivos a lograr con la ejecución del proyecto y/o programa



- c) La Escuela Profesional, Facultad, Grupo de investigación, Profesores, Personal o servicio que cada una de las PARTES involucre en el proyecto y/o programa.
- d) Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del proyecto y/o programa, así como la planificación de actividades, lugares y cronología de su desarrollo, mecanismos de control, seguimiento y evaluación del mismo.
- e) Mecanismos de enlace entre las PARTES y designación de coordinadores o responsables
- f) Recursos económicos, técnicos, materiales y humanos que requiera el proyecto y/o programa, especificando loa aporte de la cada una de las PARTES y el calendario de dichos aportes; y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos o construidos en el marco del convenio específico.
- g) Actividades de difusión del proyecto y/o programa.
- h) Lo relacionado con respecto a la propiedad intelectual y confidencialidad de los resultados derivados de la ejecución del proyecto y/o programa.
- i) Disposiciones legales y normatividad interna de las PARTES aplicables a la ejecución del proyecto y/o programa.
- j) Anexos específicos para el caso de proyecto y/o programa de movilidad estudiantil y pasantía docente o de personal administrativo.



4.3. Estos convenios serán realizados en estricto apego a las normas, políticas y directrices de cada una de las partes, sujetándose al principio de territorialidad para la aplicación de las mismas y requiriéndose para su firma las autorizaciones correspondientes y ser firmado por el representante de cada una de las PARTES con capacidad legal para ello.

4.4. Por lo que, "LAS PARTES" acuerdan que para los Convenios Específicos de Colaboración que se desarrollen en lo futuro se llevará a cabo con el procedimiento siguiente:



- i. A iniciativa de cualquiera de "LAS PARTES", la contraparte estudiará la propuesta correspondiente y dará su respuesta dentro de un plazo razonable.
- ii. En caso de que "LAS PARTES" estén de acuerdo, realizarán las coordinaciones necesarias para la suscripción de convenios específicos de colaboración, que de común acuerdo pacten.
- iii. Cada una de "LAS PARTES" cubrirá, según se convenga en los convenios específicos de colaboración, los gastos de sus representantes que participen en la realización de las actividades que se acuerden, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.
- iv. Describir con toda precisión las actividades a desarrollar, el protocolo técnico,



los cronogramas de trabajo, el personal involucrado, los presupuestos requeridos, la participación económica de cada parte, la forma de pagos, los mecanismos de evaluación del programa, los productos entregables, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los programas o proyectos que se aprueben.



- v. Señalar con claridad cuáles son los derechos de cada una de las partes involucradas respecto a créditos, patentes, propiedad industrial, diseños industriales, certificados de invención y derechos de autor, difusión de resultados, así como respecto a los recursos financieros obtenidos y derivados de los programas o proyectos respectivos. Así como lo relativo a la confidencialidad de la información.



## Cláusula Quinta. - AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

Este convenio se desarrollará con base en los principios de coordinación y colaboración, respetando la autonomía académica y profesional que cada parte tendrá en la ejecución de las obligaciones aquí pactadas.

Lo anterior no obsta para que las Universidades den estricto cumplimiento a todas las normas de orden ético y legal.

## Cláusula Sexta. - VIGENCIA Y PRÓRROGA:

Este convenio será efectivo el día de su firma por ambas partes y tendrá una vigencia inicial de 05 (cinco) años, con prórroga automática por igual plazo, siempre y cuando una de LAS PARTES no manifieste por escrito a la otra, con mínimo 90 (noventa) días calendario de antelación a la finalización de su vigencia, su intención de darlo por terminado, plazo vencido el cual se tendrá por finalizado el convenio.



## Cláusula Séptima. – APORTACIONES ECONÓMICAS:

- 7.1. Las aportaciones económicas que pudieran realizar las partes serán establecidas y reguladas en el respectivo convenio específico.
- 7.2. “LAS PARTES” acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por “LAS PARTES”.



Cláusula Octava. – PROPIEDAD INTELECTUAL:

- 8.1. Toda información resultante de actividades conjuntas, realizadas bajo este Acuerdo, estará a la disposición de ambas Partes a menos que se establezcan otras normas.
- 8.2. La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento o derivados del mismo, estará sujeta a los dispositivos legales aplicables de ambas instituciones y a los acuerdos que concreten LAS PARTES y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente por los derechos morales y patrimoniales a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.
- 8.2. Las obras que se creen como consecuencia de la ejecución del presente convenio y los convenios específicos derivados del mismo se regirán por las leyes de derecho de autor aplicable al creador de la misma.
- 8.3. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes vigentes en el país donde deba registrarse la misma. Acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.



Cláusula Novena. - CONFIDENCIALIDAD:

- 9.1. Los datos, informes o cualquier información proporcionada por LAS PARTES o vinculada con el desarrollo de los proyectos y/o actividades conjuntas que se lleven a cabo, tendrán carácter confidencial, obligándose LAS PARTES a no difundirlos, bajoningún.
- 9.2. Si alguna de las Partes desea utilizar dicha información o los resultados parciales o finales vinculada con el desarrollo de los proyectos y/o programas, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, o información obtenida de manera conjunta, deberá solicitar la conformidad de la otra Parte por escrito, mediante una Carta dirigida al responsable del seguimiento del proyecto.



Cláusula Décima. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

- 10.1. LAS PARTES declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales del Perú (Ley N° 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), así como La Ley orgánica de Protección de datos personales del Ecuador



(Quinto Suplemente N° 459 -Registro Oficial 11 de mayo del 2021), por lo que asumen las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos personales en ambos países.

10.2. Mediante la presente cláusula, se informa que los datos personales entregados a LA UNIVERSIDAD, con ocasión de la ejecución del presente convenio, serán almacenados en el banco de datos denominado "CONVENIOS DRI" de titularidad de LA UNIVERSIDAD y tratados con la finalidad de gestionar los servicios y/o beneficios que brinde LA UNIVERSIDAD a consecuencia de la ejecución del presente convenio o que se deriven o vinculen con el mismo directa o indirectamente.



10.3. El tratamiento de datos personales no comprendido en las limitaciones al consentimiento establecidas en el artículo 14° de la Ley N° 29733 requerirá de consentimiento previo del titular de los mismos.

10.4. Los titulares de datos personales podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le confiere la Ley N° 29733, de acuerdo al procedimiento previsto en la página web: <https://www.ucv.edu.pe/contactanos/>

10.5. La entrega de la información proporcionada por LAS PARTES a través de cualquier medio no deberá considerarse como una cesión de datos, sino como un acceso a los mismos como elemento necesario para ejecutar el presente convenio.



Cláusula Décima Primera. - RELACIÓN LABORAL:

"LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera y en ningún caso existirá responsabilidad patronal solidaria.



Cláusula Décima Segunda. - USO DE NOMBRES Y EMBLEMAS:



Queda expresamente prohibido a cualquiera de LAS PARTES utilizar en anuncios, publicidad, escritos de cualquier naturaleza, etc., el nombre, símbolo, marca o cualquier otro distintivo que identifique a la otra parte o su imagen corporativa, salvo autorización expresa y escrita.



Cláusula Décimo Tercera. - CESIÓN DE DERECHOS:

LAS PARTES convienen que los derechos y obligaciones que se deriven de los Convenios y/o Contratos Específicos, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

Cláusula Décimo Cuarta. - CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

LAS PARTES declaran que:

- 
- a) El presente convenio se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Ecuador y la República del Perú, tomando en consideración el principio de territorialidad;
  - b) De existir alguna duda y/o discrepancia entre lo establecido en el presente convenio con negociaciones anteriores, comunicaciones, anexos u otros documentos de cualquier naturaleza, primará lo contemplado por el presente instrumento;
  - c) Es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o extinción del convenio sea resuelto de manera armoniosa por trato directo entre las partes implicadas, para lo cual contarán con un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que una de las partes comunica a la otra la existencia del conflicto o una incertidumbre; vencido el cual, sin llegar a un acuerdo, se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del País donde se está ejecutando el convenio.
  - d) El lugar donde ocurra el evento materia del litigio definirá el derecho aplicable y el Tribunal competente.



Cláusula Décimo Quinta. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

15.1. El presente Convenio Marco se podrá dar por terminado anticipadamente antes de su vencimiento en los siguientes casos:



- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
1. La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación.
  2. En caso de que, transcurrido un plazo hasta de 15 (quince) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá dar por terminado el presente Convenio Marco parcial o totalmente.
  3. La terminación del presente Convenio Marco se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.



- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Marco podrá ser terminado anticipadamente por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable a LAS PARTES, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la PARTE afectada con el incumplimiento comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio Marco se dará por terminado, para lo cual bastará la comunicación escrita haciendo conocer la voluntad de dar por terminado el convenio.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Marco podrá ser terminado de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

- d) **DECISIÓN UNILATERAL** de una de LAS PARTES: En cuyo caso la PARTE interesada en dar por terminado anticipadamente el convenio deberá cursar una carta a la otra parte con una anticipación de 90 (noventa) días haciendo conocer su voluntad de poner término al convenio. Se establecerá el plazo de 30 (treinta) días para dar respuesta, vencido este tiempo se entenderá que ambas Partes están de acuerdo y se aceptara la proposición.

15.2. En caso de configurarse las causales previstas en los literales a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio Marco. El presente Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita.

15.3. La decisión de terminación anticipada no libera a LAS PARTES de los compromisos



previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco; salvo en el caso de la causal a que alude el literal b) exista la imposibilidad material para ello.



- 15.4. La finalización del convenio en las circunstancias señaladas en los literales b), c) y d) no será penalizada y ninguna de las Partes será responsable ante la otra por las pérdidas económicas o de otro tipo que pudieran surgir.

Cláusula Décimo Sexta. - RESPONSABLES DE EJECUCIÓN:

- 16.1. Para el adecuado desarrollo y ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una; la cual coordinará las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y será responsable de la correcta realización de las mismas, así como de buscar una solución amistosa a cualquier posible controversia que pudiera surgir entre LAS PARTES.

"LA UPSE" designa a la Lcda. Sara González en su carácter de decana de la facultad de Ciencias de la Educación e Idiomas.

Correo Electrónico: sgonzalez@upse.edu.ec

"LA UCV", por su parte, designa a la Mg. Andrea Lucia Vidal Fernández, en su carácter de Directora Nacional de Relaciones Internacionales

Correo Electrónico: avidalf@ucv.edu.pe

- 16.2. "LAS PARTES" gozan de facultad para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

Cláusula Décimo Séptima. - DE LAS MODIFICACIONES. -

El presente convenio podrá modificarse, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o a petición razonada de cualquiera de las partes, previo acuerdo y consentimiento mutuo.

Las partes podrán solicitar las modificaciones que sean necesarias al Convenio, hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de terminación del mismo, las que se serán suscritas en la correspondiente Adenda.

Cláusula Décimo Octava. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES:



- 18.1. Las partes declaran como domicilios para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente convenio los siguientes:

UNIVERSIDAD: Universidad Estatal Península de Santa Elena Dirección: Avda. principal La Libertad - Santa Elena, La Libertad Teléfono: (04)2781732 / 2781738  
Página web: [www.upse.edu.ec](http://www.upse.edu.ec)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. LIMA-PERÚ  
Dirección: Alfredo Mendiola N°6232 Los Olivos, Lima –Perú. Teléfono: (+51) 12024342.  
Página web: [www.ucv.edu.pe](http://www.ucv.edu.pe) Lima-Perú

- 18.2. La variación de los domicilios aquí declarados de alguna de LAS PARTES debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, de no hacerlo las notificaciones efectuadas a los domicilios inicialmente consignados se tendrán por válidas.



- 18.3. Las notificaciones cursadas a un domicilio distinto a los señalados por LAS PARTES setendrán por no ejecutadas.

Cláusula Décimo Novena. - DOCUMENTOS HABILITANTES. -



Forman parte integrante del Convenio los siguientes documentos:

1. Copia certificada del nombramiento del Ing. Néstor Acosta Solano PhD., Rector de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.
2. Copia certificada del nombramiento del Dra. Jeannette Cecilia Tantaleán Rodríguez PhD, Rectora de la Universidad CÉSAR VALLEJO.

Cláusula Vigésima. -ACEPTACIÓN. -

- 20.1. En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes, tomando como principio rector para su aplicación el de territorialidad.
- 20.2. Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.



20.3. Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.



Cláusula Vigésima Primera. - ENCABEZAMIENTOS:

Los encabezamientos introducidos al principio de cada pacto lo son solo para el efecto de procurar una rápida localización del contenido de los mismos, no debiendo ser tenidos en cuenta para la interpretación del presente contrato.



En prueba de conformidad con lo estipulado en el presente convenio, ambas partes firman el presente instrumento en 02 (dos) ejemplares de igual tenor y valor legal, en el lugar y fecha indicados bajo su firma.



<p>Dra. Jeannette Cecilia Tantaleán Rodríguez  UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.  LIMA- PERÚ  FECHA:</p>	<p>Ing. Néstor Acosta Lozano. PhD  UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  LA LIBERTAD- ECUADOR  FECHA:</p>